

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS DE CEMEX DE COLOMBIA - FECEM
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: EDWARD AUGUSTO NUÑEZ ICO
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00206-00
INTERLOCUTORIO: 438

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JULIAN CARRILLO PARDO, conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2516f7b22c36792a7d61ef6be104d291147e365a09da291bcdada711062dfac**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A.
APODERADO: Dr. NELSON FERNEY ALONSO ROMERO
DEMANDADO: MARIA LUCERO ZAMBRANO HOYOS
DANIELA ALEJANDRA AVILA MARTINEZ
RADICADO: 180014003004-2023-00212-00
INTERLOCUTORIO: 442

El apoderado de la parte actora en memorial que antecede, manifiesta que renuncia al poder conferido, por lo que el Juzgado al tenor de lo indicado en el artículo 76-4 del Código General del Proceso,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, como apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d2aa1b5675f8d1249e9c8c98e2f32c60cb0ca9bf0e28eb05df67ad35de78368f

Documento generado en 11/03/2024 01:33:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE RODRIGO LOTERO
APODERADO: Dr. LEONIDAS TORRES CALDERON
DEMANDADO: HENRY MENA ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00226-00
SUSTANCIACIÓN: 371

El apoderado de la parte demandante solicitó el pago de los títulos judiciales obrante en el presente proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el pago de títulos judiciales en razón a que no hay pendientes de cancelación, conforme lo revisado en el aplicativo del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 35e1c91ae0ddb5d2581a464957b6a1e35c02678e381c24d4fb8c5bb50af56b8

Documento generado en 11/03/2024 01:33:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON T.
DEMANDADO: ANALINDER CRIOLLO PROAÑOZ
RADICADO: 18001400300420230023500
INTERLOCUTORIO:387

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fa62f29aabf9915d25977b609320c4ec6b94ce8ec2f95196288349469e1fa969

Documento generado en 11/03/2024 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL. RESTITUCION TENENCIA
BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
“CARLOS LLERAS RESTREPO”
APODERADO: DRA. DANYELA REYES GONZÁLEZ
DEMANDADO: CAROLINA FIERRO CHAVARRO
RADICACION: 18001400300420230031700
INTERLOCUTORIO:387

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por normalización de los cánones de arrendamiento, en consecuencia, se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de la referencia conforme lo solicitado por la actora.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [a5f2147a08011c4150410beb64bd48059edf490f3ff9cb8047361adff0ece802](#)

Documento generado en 11/03/2024 12:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO
DEMANDADO: JOSÉ LIBARDO GALEANO RAMÍREZ
RADICACION: 180014003004-2023-00370-00
INTERLOCUTORIO: 433

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 17 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del presente proceso a favor de UTRAHUILCA y en contra de JOSÉ LIBARDO GALEANO RAMÍREZ, por el no pago de la obligación contenida en la presente demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago conforme lo consagra el art. 8 de la ley 2213 de 2023, quien guardó silencio.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por otra parte, la apoderada de la parte actora presentó renuncia al poder conferido, en atención a la solicitud realizada por la poderdante.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Florencia Caquetá, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demandado JOSÉ LIBARDO GALEANO RAMÍREZ en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo sexto, capítulo I, numeral 1.8 del Acuerdo 1887 de 2003, se **FIJA** el 5% como **AGENCIAS EN DERECHO**, equivalente a la suma de \$29.711, a favor de la parte demandante.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada PIEDAD CRISTINA VARON TRUJILLO al poder conferido dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26d128810d6b2e854bd716c1579b184ac01d5f75d102a957fdb5ab39480284**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JUAN CARLOS CARVAJAL SANCHEZ
DEMANDADO: ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00376-00
SUSTANCIACIÓN: 360

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede y en atención a la respuesta allegada por Salud Total EPS, el Juzgado,

DISPONE:

TENGASE autorizada la dirección física de la demandada ELIZABETH GUTIERREZ DE ROJAS, la correspondiente a la CARRERA 15 #9-77 LOTE NO. 9 MANZANA NO. 15 del barrio JUAN XXIII y la CARRERA 16B # 8C-77 IN, ambas de la ciudad de Florencia - Caquetá, para efectos de la notificación del auto de mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc1143d812a289fd073b1e31f3e2063c2b887a040e6fc56575bceb33889c85**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOOMEVA

APODERADO: Dr. HERNANDO FRANCO BEJARANO

DEMANDADO: YOLI ROCIO HENAO BERNAL

RADICADO: 18001400300420230059500

INTERLOCUTORIO:265

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación en mora, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: NEGAR el desglose del título valor que dio lugar a la presente demanda, en razón a que se presentó de forma virtual la demanda, pero se deja constancia que el título y garantía continua vigente ante BANCOOMEVA.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2ed77917985a2742fbf5f4812b588f94d712e4bd2d62174d413c80ca62e493f**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON L.
DEMANDADO: FERNEY AGUILAR QUIMBAYA
RADICACIÓN: 18001400300420230045500
SUSTANCIACION: 1584

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado FERNEY AGUILAR QUIMBAYA con C.C. #17.647.023, en los bancos BANCOLOMBIA, WWB, BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$5.000.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58719cc4153e9fe7c366134a1a484c4f04a9f2b8e4cf30b03ede0c9aab82d24**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZAS

APODERADO: Dr. LEONARDO ALEXANDER ARIAS V.

DEMANDADO: BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS

RADICACION: 1801400300420230062700

SUSTANCIACION: 286

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS con C.C. No. 40.077.759, en los bancos: BANCOLOMBIA, POPULAR y BANAGRARIO con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.600.000=

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

sobre el contenido del art. 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 420-82939, propiedad de la demandada BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS, con CC # 40.077.759, ubicado en carrera 7 calle 3 #7-03 urbanización Villa Alejandría del Municipio de Solano Caquetá.

En consecuencia, ofície a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9c37e2934987f9095055ca58ea0ad598253c04c7bebbc84bfde2693e5a7c9d11

Documento generado en 11/03/2024 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MI BANCO S.A
APODERADO: Dr. JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO
DEMANDADO: LILIANA LLANOS VEGA
EDWIN FERNANDO LOZADA ESPITIA
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00706-00
SUSTANCIACION: 368

Se encuentra a Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en que solicita el decreto de la medida cautelar de embargo de cuentas en los bancos BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL y AGRARIO DE COLOMBIA registradas a nombre de los aquí demandados; respecto de la que se advierte que mediante auto del 4 de marzo de 2024 ya se dictó tal medida en atención a la información allegada por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, encontrándose vigente a la fecha y próxima a la emisión de los oficios respectivos, conforme al cobro de ejecutoria de la providencia en mención.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8417437b41250c4092426d986078884db0435e32e4f2b8c09054c77c892026b**
Documento generado en 11/03/2024 01:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
APODERADO: Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
DEMANDADO: FABIAN GERARDO MUÑOZ B.
RADICADO: 18001400300420230073700
INTERLOCUTORIO:388

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a62ef3317a12d1457f7859dd06143405b74de73b21fd39278e9bb61bec519ae1**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: NOEL ULTEGO CELIS
APODERADO: DR. ROBIN ALEJANDRO BENVIDES O.
DEMANDADO: BLANCA FLOR ARTUNDUAGA LLANOS
RADICACIÓN: 18001400300420230075100
INTERLOCUTORIO:358

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

El despacho mediante auto del 15 de diciembre de 2023, inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara, término que venció en silencio sin que se hubiera subsanado.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado la demanda, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no se subsanó en el término concedido para ello, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **274e5951d2655c034ffdc888615015fe4ea7b67b23749f35db5838b4deb13be6**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ANDRÉS SALDARRIAGA TAMAYO
APODERADO: Dra. NORMA CONSTANZA MARLÉS B.
DEMANDADO: MANUEL FERNANDO PORRAS PÁEZ
RADICACION: 18001400300420230077500
INTERLOCUTORIO:359

A Despacho el proceso de la referencia, para decir lo que en derecho corresponda.

El despacho mediante auto del 12 de febrero de 2024 inadmitió la presente demanda y concedió a la parte interesada el término de 5 días a partir de la notificación del presente proveído para que la subsanara, término que venció en silencio en día 20 de febrero de esta anualidad a las 6:00 de la tarde sin que se hubiera subsanado.

Por lo anterior y al no haber sido subsanado la demanda, el Juzgado procede a dar aplicación al artículo 90 inciso 4. del Código General del Proceso, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por cuanto no se subsanó en el término concedido para ello, conforme la norma en cita.

SEGUNDO: NO se hace devolución de la demanda con sus anexos por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: HACER las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca61f7943558a8544bbc079b80fcece8240990d3fdb450d05f3285e760e4231f**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo dedos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: MARIEN DAYANNA CASTRO MUÑOZ
APODERADO: Dr. EDINSON AROCA VARGAS
CAUSANTE: GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420230078300
SUSTANCIACION:287

De conformidad con la constancia secretarial obrante en el presente proceso, el despacho procede a fijar fecha para la presentación de inventarios y avalúos al tenor de lo consagrado en el art. 501 del C.G.P, el Juzgado,

DISPONE:

FIJAR la hora de las 8.30 a.m del 5 de junio 2024, para llevar a cabo la audiencia de presentación del inventario y avalúo de los bienes y deudas de la presente sucesión, conforme lo previsto en la norma en cita.

Se le advierte a la parte interesada que deberá adjuntar junto con el acta en comento todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho de conformidad con el art. 1310 del código Civil. Igualmente, en el caso que se pretenda relacionar dineros se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3d408b43ea9223b785e4375206071e927eb32b27bb6009c16776c385aab93061

Documento generado en 11/03/2024 12:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO:	DR. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO:	NOEL CASTAÑEDA CASTRO
RADICACIÓN:	180014003004-2020-00120-00
INTERLOCUTORIO:	427

De conformidad con el escrito de cesión de crédito de REFINANCIA S.A.S a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1 y la solicitud de retiro de demanda allegada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite a la cesión de crédito de REFINANCIA S.A.S en favor del PATRIMONIO AUTONOMO FC REF NPL 1, en atención a lo resuelto en auto del 27 de mayo de 2022, en que este Despacho no aceptó la cesión de crédito de la aquí demandante y a favor de REFINANCIA S.A.S., por lo que esta última no es parte dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECRETAR el retiro de la demanda ejecutiva, conforme lo solicitado por el apoderado de la parte actora y por reunirse las exigencias del art. 92 del CGP.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO: HAGASE los registros pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ecb939d841093a9899c02ba6e8597bcb678b35b925032faeea5079784ba299**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HAMILSON GALINDO GRANADOS
APODERADA: Dra. NORELBY VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADO: FREDY HUMBERTO SANCHEZ PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00146-00
INTERLOCUTORIO: 424

En memorial que antecede la parte actora solicitó la terminación del proceso por acuerdo de pago del total de la obligación demandada, el cual se encuentra coadyuvado por la parte demandada y con presentación personal ante notaria de ambas partes, donde también solicitan que se levante las medidas cautelares y se pague a favor de HAMILSON GALINDO GRANADOS los títulos judiciales existentes hasta la fecha de terminación del proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: CANCELAR a favor del demandante HAMILSON GALINDO GRANADOS los títulos judiciales obrantes en el proceso de la referencia a fecha de su terminación. Líbrese el oficio respectivo.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d937eebc63f262f4e9ccb7e9e9b4ffcaf956bf3bb04f1ff43597e3423df058c1**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: Dr. EDUARDO GARCÍA CHACON
DEMANDADO: FERNANDO AROCA LUNA
RADICACIÓN: 180014003004-2021-00256-00
SUSTANCIACIÓN: 359

El demandado ha solicitado el pago de un título judicial que le fueron descontados de su salario, en razón a que el proceso se encuentra terminado.

Revisado el proceso de la referencia, se observa que el proceso ejecutivo de la referencia fue terminado por pago total de la obligación mediante auto del 26 de febrero de 2024 y se han allegado al proceso varios descuentos del salario, siendo procedente la cancelación al demandado de todos los descuentos allegados al proceso, en consecuencia se,

DISPONE:

CANCELAR a favor del señor FERNANDO AROCA LUNA con C.C. 1.105.057.494 todos los títulos que obren en el proceso y que fueron descontados de su salario.

Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos por prelación. Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0fa1f0850d0aab7ab8d35307a4aaed2ed725b7320d05c508124e16a81d240754

Documento generado en 11/03/2024 01:33:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL MARIA INMACULADA
APODERADO: Dr. NELSON CALDERON MOLINA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA
RADICADO: 18001400300420220022100
INTERLOCUTORIO:385

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0549071e0d97a5dbae1d167944e05019676288c4c3b19716098dde76d67e458**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA
INMACULADA E.S.E
DEMANDADO: MARY YENIFER ALEJANDRA MORENO MARTIN
EDGAR MORENO CAICEDO
RADICACIÓN: 180014003004-2022-00278-00
INTERLOCUTORIO: 428

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante y solicitud de información del estado actual del proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOAN MANUEL URUETA BUITRAGO como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID RINCÓN GÓMEZ, conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

TERCERO: INFORMAR que el proceso se encuentra suspendido hasta el 31 de mayo de 2024, en atención a lo dispuesto en auto del 14 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dyder Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3e2ffe97b70523fa3bab6e2f83dc55a5df3e59d7c7a957175d1b643fb5fb4ce**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN

DEMANDANTE: ELIUD MEDINA SILVA

APODERADO: DRA. ANGY CAROLINA ROJAS RIVAS

CAUSANTE: LUIS ANTONIO MEDINA VARGAS

RADICACIÓN: 180014003004-2022-00378-00

SUSTANCIACIÓN: 372

La parte actora solicita se emplace al señor HECTOR MEDINA SILVA en razón a la devolución de la citación para la notificación personal, pero se advierte que en las pruebas allegadas no se determina el motivo de la devolución y por tanto, no es posible determinar si se encuadra en alguna de las causales de que trata el art. 291 en su numeral 4 del CGP, para proceder a su emplazamiento.

Por otra parte, se advierte que la notificación personal realizada a los señores LUIS ANTONIO MEDINA SILVA, JESUS ANTONIO MEDINA SILVA y MARIA ENELIA MEDINA SILVA, se llevó a cabo en una dirección física que no asiste a la indicada en la demanda.

Así mismo, se advierte que únicamente se ha allegado la notificación personal realizada al señor RICARDO MEDINA SILVA, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, pero no se ha aportado prueba de la realización de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P, en concordancia con el artículo 492 del C.G.P.

En atención a lo anterior, el despacho procederá dar aplicación al art. 317 #1 del CGP, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el emplazamiento solicitado por la parte actora, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, realice todos los trámites contemplados en el art. 291 y 292 del CGP en concordancia con el inciso 3º del artículo 492 del CGP, tendiente a correr el traslado a los señores HECTOR MEDINA SILVA, LUIS ANTONIO MEDINA SILVA, JESUS ANTONIO MEDINA SILVA, MARIA ENELIA MEDINA SILVA y RICARDO MEDINA SILVA, para efectos de continuar con el trámite del presente proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal ordenada, se procederá a declarar la terminación del proceso



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

por desistimiento tácito y se condena en costas, conforme lo indica el art. 317 #1 del CGP.

NOTIFÍQUESE

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babee3ef018ffb8853c114ff1173c755954cef44121c59b7af46f03b7347f41**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DAILA ANDREA GAITAN GRISALES
APODERADO: DR. DIEGO ALEJANDRO GRAJALES T.
DEMANDADO: CRISTIAN ANTONIO BARRIOS
RADICADO: 18001400300420220039300
INTERLOCUTORIO:386

En memorial que antecede el apoderado de la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada, en consecuencia, solicita se levante las medidas cautelares y se archive el proceso.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 441 del CGP, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso una vez en firme esta decisión

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f19209e9efbb794ca0ff21c24970d9c42cdc0ed87b9aa32cb3de9aee79929b57

Documento generado en 11/03/2024 12:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTA MARIA
INMACULADA
APODERADO: Dr. JOAN MANUEL URUETA BUITRAGO
DEMANDADO: LIZETH MILENA ACEVEDO YARA
ODILIO GASCA TRUJILLO
RADICACION: 180014003004-2022-00572-00
INTERLOCUTORIO: 429

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia.

De igual forma obra poder de la parte demandante y solicitud de información del estado actual del proceso, en consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JOAN MANUEL URUETA BUITRAGO como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN DAVID RINCÓN GÓMEZ, conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

TERCERO: INFORMAR que el proceso se encuentra suspendido hasta el 31 de agosto de 2024, en atención a lo dispuesto en auto del 27 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 775830aea45e584ea230643c4d926a5af1af1ae68d37506024198821f2d11071

Documento generado en 11/03/2024 01:33:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ
DEMANDADOS: ANDERSON FAVIER VARGAS DIAZ
RADICACION: 180014003004-2022-00650-00
INTERLOCUTORIO: 430

La apoderada de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, en atención a la solicitud que le fue realizada por su poderdante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ como apoderada de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cbef57ed0194371ce9a0233e198574f1a3354589f6feb5a8a3d2cd749bb76046

Documento generado en 11/03/2024 01:33:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MERCEDES CAROLINA COMBITA SALINAS
APODERADO: Dra. JENNY FERNANDA LOPEZ CASTILLO
DEMANDADO: HERMES TORRES NUÑEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2023-00132-00
SUSTANCIACION: 362

Se encuentra a Despacho oficio No. 102 del 24 de enero de 2024, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, en consecuencia se,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito en contra del aquí demandado HERMES TORRES NUÑEZ, conforme lo solicitado mediante oficio No. 102 del 24 de enero de 2024, procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d23ecffcaeeac4ed34ae6001de7d0be04f9fbfc15fbe14a3ded0b7b3c9fa316
Documento generado en 11/03/2024 01:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEIDY VANESSA GALINDO PEÑA
DEMANDADO: JOSE HELI HERNANDEZ SANCHEZ
RADICACION: 18001400300420240006700
INTERLOCUTORIO: 389

Se halla a Despacho las presentes diligencias, para decir lo que en derecho corresponda.

Revisado la demanda de la referencia se observa que con auto del 19 de febrero de 2024 fue inadmitida la demanda, por cuanto no dio cumplimiento a lo ordenado en el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y art. 245 del CGP.

Dentro del término concedido la parte actora presenta memorial de subsanación de la demanda; pero se observa que no se dio total cumplimiento a lo descrito en art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022; es decir, no allegó las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

por lo tanto, no fue subsanada en debida forma.

En consideración con lo anterior, el Juzgado obrando de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por cuanto no fue subsanada en debida forma.

SEGUNDO: NO se devuelve la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a214809cc4e088ab55bce330d7b4aca17af9f7e261e5f88d8020253dd65d59fb**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ
DEMANDADO: ROBINSON NIETO RIOS
RADICADO: 180014003004-2024-00070-00
SUSTANCIACION: 369

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado ROBINSON NIETO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.518.370, quien es miembro activo del Ejercito nacional.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$74.800.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Ejército Nacional Bogotá, D.C., correos electrónicos nominaejc@buzonejercito.mil.co coper@buzonejercito.mil.co, notificacionjudicial@cgfm.mil.co y peticiones@pqr.mil.co, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP

SEGUNDO: Oficiar Data crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ROBINSON NIETO RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.518.370, figure como titular de alguna cuenta corriente o de ahorros a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222d18fd821db40f2e981de816d594aa74180f19f5377c86243b661a5b5c3faa
Documento generado en 11/03/2024 01:34:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A
APODERADO: Dra. FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ
DEMANDADO: ROBINSON NIETO RIOS
RADICADO: 180014003004-2024-00070-00
INTERLOCUTORIO: 436

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A y en contra de ROBINSON NIETO RIOS, por las siguientes sumas de dinero:

-\$26.890.604= por concepto de capital derivado del pagare número 9434420, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de enero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$10.515.210= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 12 de septiembre de 2020 al día 15 de enero de 2024.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como dependientes judiciales a los abogados relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2e8bff12ca905eb862aae99c290bf1f5fcd57b2e54a7f0c3341a3e2053bf86d**

Documento generado en 11/03/2024 01:34:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ
RADICACION: 18001400300420240007100
SUSTANCIACIÓN: 290

La parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, por lo que el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593 y 599 del CGP y 155 del CST,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la motocicleta placas TUL36F de marca SUZUKI, color negro, modelo 2022 de propiedad del demandado JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ con C.C. 17.637.956.

En consecuencia ofície a la Dirección de tránsito y Transporte Paujil Caquetá, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CÚMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31c20ba66e71582ef1da074081816205c10af0b38f31a34a14b16d75650dc50

Documento generado en 11/03/2024 12:26:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ
RADICACION: 18001400300420240007100
INTERLOCUTORIO: 390

Reunidos los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y como el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de BENITO BOTACHE GONZALEZ y en contra de JOSE ALQUIBER ARBOLEDA GONZALEZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$6.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 16 de febrero de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatorio en propiedad a BENITO BOTACHE GONZALEZ quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8ba9773316b4a952e04a0734ea82e6f404e1055ea2095dd9b1b71bbb0416423**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO: Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: RAINER ALBEIRO NARVAEZ LARA
RADICADO: 180014003004-2024-00072-00
SUSTANCIACION: 364

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, y al tenor del art. 593, 599 del CGP, 155 y 344 del C.S.T., el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado RAINER ALBEIRO NARVAEZ LARA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.657.695, como empleado en la GOBERNACION DEL CAQUETA.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$67.400.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la Gobernación del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce2191caf3f73e6f7f5967a7a83275f34fb076d6ca3b3a0ba8065c5fe0ea1273**
Documento generado en 11/03/2024 01:34:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A

APODERADO: Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS

DEMANDADO: RAINER ALBEIRO NARVAEZ LARA

RADICADO: 180014003004-2024-00072-00

INTERLOCUTORIO: 435

Como la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A y en contra de RAINER ALBEIRO NARVAEZ LARA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$26.044.012= por concepto de capital derivado del pagare número 15187060, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 5 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$7.658.258= por concepto de intereses remuneratorios generados y no pagados desde el 26 de noviembre de 2021 al día 04 de abril de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de éste proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como dependiente judicial al estudiante relacionado en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS, como apoderado de la parte demandante conforme a las



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

facultades que le asisten en su calidad de segundo representante legal suplente de la endosataria en procuración CARTERA INTEGRAL S.A.S.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8734f8fafde5a90cf6b3193e0319f808072efc7a9a2d1cfc5c9bcec62188b8e**

Documento generado en 11/03/2024 02:28:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL
RESTITUCION BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ELVIA MARIA CORREA DE RODRIGUEZ
APODERADA: Dra. VERÓNICA J. CALDERÓN VILLALBA
DEMANDADO: HELIBERTO POLANCO CERQUERA
MARISOL CRUZ PERDOMO
RADICACION: 18001400300420240007300
INTERLOCUTORIO:391

Del estudio efectuado a la demanda de la referencia, se desprende que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 84, 384, 385 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda VERBAL RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, instaurada por ELVIA MARIA CORREA DE RODRIGUEZ a través de apoderada judicial contra HELIBERTO POLANCO CERQUERA y MARISOL CRUZ PERDOMO.

SEGUNDO: CORRASE traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme lo establecido en el art. 369 del CGP.

TERCERO: NOTIFIQUESE a la demandada conforme lo previsto en los arts. 291 y 292 del CGP., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada VERONICA JOHANNA ACALDERON VILLALBA apoderada judicial de la parte actora dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e035a4201af97a0588d50a5fc327e6a2872fc98b026ad447464fe3172e3927**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: YANETH PAREDES BELLO
RADICACION: 18001400300420240007700
INTERLOCUTORIO: 392

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 245: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”; y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**” negrita y subrayado del Despacho.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y 245 del CGP, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar en un solo escrito la demanda con las adecuaciones enunciadas.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbd777c7276eaacbee9d75af0950764a813e67e3dace5b9521230282a74cc0ab**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALMACENES ÉXITO S.A
APODERADO: Dra. CLAUDIA M. BOTERO MONTOYA
DEMANDADO: WALO FINTECH S.A.S
DAVID BEDOYA SARMIENTO
CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO
JAVIER DAVID VANEGAS DAVID
RADICACIÓN: 18001400300420240007900
INTERLOCUTORIO:393

De los documentos allegados con la presente demanda –contrato de arrendamiento- se desprende una obligación clara, expresa y exigible en suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo de los demandados por lo tanto cumple con los requisitos consagrados en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso.

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ALMACENES ÉXITO S.A y en contra de WALO FINTECH S.A.S, DAVID BEDOYA SARMIENTO, CARLOS MARIO BEDOYA SARMIENTO y JAVIER DAVID VANEGAS DAVID, por la siguiente suma de dinero:

-\$12.000.000= por concepto de capital correspondiente a los cánones de arrendamiento y servicios públicos de los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2023, más los intereses legales del 6% anual, conforme al art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído a los demandados de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER personería a la Doctora CLAUDIA MARÍA BOTERO MONTOYA, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a0e5a5231a51f246187edcebd8d52a4c0a10be8fc55936cf902becd8a3acb2d
Documento generado en 11/03/2024 12:26:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: EDWIIN ABELARDO RAMIREZ MEJIA
DEMANDADO: JHON JAIRO ALARCON CACHAYA
RADICACIÓN: 18001400300420240008300
INTERLOCUTORIO:394

La presente demandada reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 84, 90, 419, 420 y 421 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda –MONITORIO- de EDWIIN ABELARDO RAMIREZ MEJIA contra JHON JAIRO ALARCON CACHAYA.

SEGUNDO: REQUERIR al demandado para que dentro del término de diez (10) días pague al demandante la suma de dinero a que hace referencia la demanda consistente en \$1.600.000 por concepto de préstamo realizado el 1 de abril de 2022, o exponga en la contestación de la misma las razones concretas que le sirvan para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente requerimiento a la parte demandada conforme lo establece el artículo 421 inciso 2 del C.G.P.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandada que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos y hace tránsito a cosa juzgada en la cual se le condenará al pago del monto reclamado en la demanda y de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

QUINTO: TENER a EDWIIN ABELARDO RAMIREZ MEJIA como parte interesada dentro del presente trámite y quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3a92247cad9acd12dfe587b7c6fb288afdf9c4dfe53f2202af74b75c091e23**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: GIOVANNY ROJAS SUAZA
RADICACION: 18001400300420240008700
SUSTANCIACION: 291

A despacho ha ingresado la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, pero se inadmite la misma para que la actora aclare y precise la segunda pretensión de la demanda, en razón al monto de los intereses corrientes que se cobran, ya que de la simple objetividad es exagerado su cobro conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 del Código General del Proceso.

Por lo anterior no se reúnen los requisitos del art. 82 #4 del CGP, en concordancia con el art. 90 numeral 1 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de la referencia por adolecer de uno de los requisitos formales para su admisión, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: SUBSANE el demandante el defecto señalado en el término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo art. 90 inciso 4 del CGP. Subsanación que se debe hacer en un solo escrito integrado junto con la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57b7f67c5775a4cbe42c2761aeafb76b32be5c87382d0b73e27bc81f3570181**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES PUENTES RICO
DEMANDADA: PAOLA JICELA CAMARGO MALDONADO
RADICACION: 18001400300420240008900
SUSTANCIACION: 292

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada PAOLA JICELA CAMARGO MALDONADO C.C. No. 1.117.519.009, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga la demandada PAOLA JICELA CAMARGO MALDONADO C.C. No. 1.117.519.009, en su calidad de sustanciadora en el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la Rama Judicial en Florencia Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR el embargo de las prestaciones sociales de la demandada PAOLA JICELA CAMARGO MALDONADO C.C. No. 1.117.519.009, por cuanto son inembargables al tenor de lo consagrado en el art. 344 del C.P.C. en concordancia con el art. 411 de la misma obra.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Firmado Por:

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9489b5bc3399bc5489eb4bb19ea92bcc9625d93f67f070430b1dd1a1b652f**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALVARO ANDRES PUENTES RICO
DEMANDADO: PAOLA JICELA CAMARGO MALDONADO
RADICACION: 18001400300420240008900
INTERLOCUTORIO: 395

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ALVARO ANDRES PUENTES RICO y en contra de PAOLA JICELA CAMARGO MALDONADO por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.000.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 01 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

- Por los intereses corrientes sobre el capital demandado desde el 01 de junio de 2020 al 31 de diciembre e 2020 de octubre de 2021 al 10 de octubre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER a ALVARO ANDRES PUENTES RICO como parte interesada dentro del presente trámite, quien actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c848a19991dc1a4c46de2167f19d46a87ae87faa9c35991cb5195d95a40f013**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARGARITA M.GUTIERREZ CASTRILLON

APODERADA: NAGI DANIELA MENESSES OLAYA

DEMANDADO: JHON ALEXANDER BARBOSA ARIAS

RADICACION: 18001400300420240009500

INTERLOCUTORIO: 392

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 245: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”; y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” negrilla y subrayado del Despacho.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y 245 del CGP, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar en un solo escrito la demanda con las adecuaciones enunciadas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada NAGI DANIELA MENESSES OLAYA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1ece6667509f2b424ade50c1fb53765bc47f87c4e174b1fab2af5a9cd6476f**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE CÁRDENAS OSORIO
RADICACION: 18001400300420240009700
SUSTANCIACION:293

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado DISTRIMOTORES, con Registro Mercantil No. 129734, ubicado en calle 18 No. 10-49, centro de esta ciudad y de propiedad del demandado Señor GUSTAVO ENRIQUE CARDENAS OSORIO, con C.C. 10.273.983.

Ofíciense a la Cámara de Comercio de esta ciudad para que inscriba la respectiva medida y expedida el certificado a costas de la parte interesada conforme al art. 593 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CRISTIAN JAVIER RIVERA TAVERA con C.C. 1.117.485.293 figure como titular de alguna cuenta corriente, de ahorros o CDT a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que, eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c058e06f092534befd645edc3eccf2cd3b3a3a7c76b733d7063fd277cbd1f4**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADA: DRA. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: GUSTAVO ENRIQUE CÁRDENAS OSORIO
RADICACION: 18001400300420240009700
INTERLOCUTORIO:235

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO – UTRAHUILCA y en contra de la demandada GUSTAVO ENRIQUE CÁRDENAS OSORIO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$18.817.768= por concepto de capital vencido representado en el Pagare # 11452126, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 10 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.561.420= Por concepto de intereses corrientes causados y no pagados sobre la obligación demandada, desde el el 16 de septiembre de 2023 al 9 de febrero de 2024.

-\$65.941= por concepto de prima de seguro.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER Personería a la abogada MARIA CRISTINA VALDERRAMA GUTIERREZ, como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3cc69415e67047e24b7d38d9dd2fac8485469222813a972920ce470b427e89**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: BLANCA LILIANA CUELLAR SILVA
RADICACIÓN: 18001400300420240009900
SUSTANCIACION: 294

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la unidad comercial denominado DROGUERIA LOS COLONOS, con matricula mercantil #96525 de propiedad de la demandada BLANCA LILIANA CUELLAR SILVA, con C.C.# 26.634.796.

OFÍCIESE a la Oficina de la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado.

SEGUNDO: OFICIAR al Registro Único Nacional de Transito –RUNT en la ciudad de Bogotá, para que informe que vehículos se encuentran a nombre de propiedad de BLANCA LILIANA CUELLAR SILVA, con C.C.# 26.634.796, a fin de poder decretar la correspondiente medida sobre los mismos.

Ofíciese y remítase los correos electrónicos contactenos@runt.com.co y correspondencia.judicial@runt.com.co

TERCERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada BLANCA LILIANA CUELLAR SILVA, con C.C.# 26.634.796, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f2bed7cc0c0ee0d5331f1d1840d1f3c22d990ecd26e15721fb5c971171f813e

Documento generado en 11/03/2024 12:26:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MARIEN DAYANNA CASTRO MUÑOZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE
GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ
(Q. E. P. D.)
RADICACION: 18001400300420230078300
SUSTANCIACION: 288

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ con C.C. 79.417.437 (qepd), figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula # 420-54061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de propiedad del causante GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ con C.C. 79.417.437

Libres el oficio.

TERCERO: DECRETESE el embargo de los cánones de arrendamiento que produce el bien inmueble ubicado en la carrera 2D 12E-36 y/o anteriormente calle 16 4 2B-05 barrio Abbas Turbay de la ciudad Florencia – Caquetá, inscrito catastralmente con el número 18001010306970001000, con la matricula inmobiliaria No. 420-54061 el cual pertenece al señor GILBERTO CASTRO RODRIGUEZ (Q. E. P. D.), quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 79.417.437.

Ofíciense al arrendatario cuyo nombre se desconoce, para que continúe haciendo los pagos del canon de arrendamiento en la cuenta del Juzgado.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 338b16c951bad4b92d4a9b495e1cc8fa4e2a7c5471e3c9c620dbd5064cd9d13c
Documento generado en 11/03/2024 12:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JAIRO LEON CHAVEZ CADENA

DEMANDADO: CLARA JIMENA RIVAS VARGAS

LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ

LUZ MARY DIAZ DE ORTEGON

RADICACIÓN: 18001400300420240001700

INTERLOCUTORIO: 360

De conformidad con el escrito presentado por la parte demandante y coadyuvado por los demandados, donde solicitan la suspensión del proceso hasta el 25 de marzo de 2025, por negociación de la obligación.

Por lo anterior el Juzgado considera procedente la petición y al tenor de lo indicado en los arts. 161 No.2 y 301 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE notificado por conducta concluyente a los demandados CLARA JIMENA RIVAS VARGAS, LUIS ANDRES ORTEGON DIAZ y LUZ MARY DIAZ DE ORTEGON del auto de mandamiento de pago fechado 29 de enero de 2024, por reunirse los presupuestos legales contemplados en el art. 301 del CGP.

SEGUNDO: ACEPTAR la suspensión del proceso por el término de veinte (20) meses conforme al pedimento elevado por los extremos procesales y al tenor de la norma en cita.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3251eae9ed24aa6a1742b1c56dd6713b788ea0d4a61ced4fdecb4eb047b3b0**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UTRAHUILCA
APODERADO: Dra. MARIA CRISTINA VALDERRAMA G.
DEMANDADO: HELLYANA YULIETH RUIZ ARRIGUI
RADICADO: 18001400300420240005300
SUSTACIACION: 289

De conformidad con lo informado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

TENER en cuenta el abono realizado por la suma de \$3.828.392, como cruce de cuentas, los que se imputaran a intereses, costas y capital.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc65cceca0c72b19c04a91a2f807a66313cd8f26d93d937f1846192c8c6d233

Documento generado en 11/03/2024 12:26:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- REIVINDICATORIO-
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL "ENTRE RÍOS
APODERADO: Dr. ALAN STIVEN GALLEGO LOPEZ
DEMANDADO: BEATRIZ CORTES TOLEDO
RADICACIÓN: 18001400300420240005500
INTERLOCUTORIO:384

Subsanada en debida forma la presente demanda VERBAL-REIVINDICATORIA, y como se reúnen los requisitos establecidos por los artículos 82,84, 90 Y 368 y ss del código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL-REIVINDICATORIA propuesta por el representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL "ENTRE RÍOS, a través de apoderado judicial contra BEATRIZ CORTÉS TOLEDO.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte pasiva por el término de veinte (20) días, previa notificación de este proveído conforme lo consagra los artículos 291 y 292 del CGP y art. 8 de la ley 2213 de 2022 en forma personal. Haciéndosele entrega de copia de la demanda y sus anexos para los fines que estime conveniente.

TERCERO: PREVIO al decreto de las medidas cautelares solicitadas, que la parte actora preste caución por la suma de \$3.654.588, conforme lo indica el literal art. 590 # 2 del CGP.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a13ebd19f25c80c18fc702f9265f5104e3ac185dcfcf7a103e50bea4a69c087

Documento generado en 11/03/2024 12:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JENNY CAROLINA MORENO GARCÍA
APODERADO: Dr. DAVID GONZALO BARRIOS DURAN
DEMANDADO: PLAN-G S.A.S
RADICACIÓN: 180014003004-2024-00058-00
INTERLOCUTORIO: 432

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y el documento adjunto con presentación personal de las partes ante notaria; el Juzgado procede a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, levantar las medidas cautelares y se archivar el proceso.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede al tenor de lo indicado en el art. 461 del CGP.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: TENER por renunciado los términos de ejecutoria del presente auto, por los extremos procesales.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851bb7f3aa1d68b34db34e9262692f7db9040e12eee7e18f0eb2584dd0441206**
Documento generado en 11/03/2024 01:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YULY SHIRLEY ACHURY RIVERA
APODERADA: Dra. HEIDYE CAROLINA COBALEDA LARA
DEMANDADO: SERGIO LEONARDO BAUTISTA DIAZ
RADICACION: 180014003004-2024-00064-00
SUSTANCIACIÓN: 370

Conforme lo solicitado por la demandante dentro del presente proceso, y al tenor del art. 594 del Código general del proceso, en concordancia con el art. 155 del CST, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual que devengue el demandado SERGIO LEONARDO BAUTISTA DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.514.620, como Concejal del Municipio de San Vicente del Caguán, Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$32.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador del Concejo Municipal de San Vicente del Caguán - Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64835d7fa08575eba31fb6492f85c19237ae9b180ae4fc12b47e4c652c345595

Documento generado en 11/03/2024 01:33:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YULY SHIRLEY ACHURY RIVERA
APODERADA: Dra. HEIDYE CAROLINA COBALEDA LARA
DEMANDADO: SERGIO LEONARDO BAUTISTA DIAZ
RADICACION: 180014003004-2024-00064-00
INTERLOCUTORIO: 434

Allegada la subsanada la presente demanda y como quiera que reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- que cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de YULY SHIRLEY ACHURY RIVERA y en contra de SERGIO LEONARDO BAUTISTA DIAZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$16.000.000= Por concepto de capital representado en una (1) letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 17 de mayo de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$26.280= por concepto de intereses corrientes generados y no pagados desde el 12 de mayo de 2022 al 16 de mayo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado en el Concejo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá, corporación de la que informa la parte actora es miembro, de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

No se tendrá como medio de notificación la dirección electrónica indicada como del señor SERGIO LEONARDO BAUTISTA DIAZ, atendiendo a que en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 21 de febrero de 2024 y allegado como evidencia de la obtención de tal correo, se



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

hace la precisión que tal persona jurídica no autoriza dicho medio para efectos de recibir notificaciones personales, por lo que no se reúne el requisito fijado en el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, respecto del canal digital donde deba ser notificada la parte.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: OFICIAR al Concejo Municipal de San Vicente del Caguán – Caquetá y a ASMET SALUD EPS para que informen, la dirección física y electrónica del demandado SERGIO LEONARDO BAUTISTA DIAZ identificado con C.C. 1.117.514.620 de quien se refiere ser miembro de la corporación y se identifica en ADRES estar afiliado, respectivamente.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10f060e67fcb4980bcfead2f1f9ef642f460ef9d0af5f150557d9687648fb19

Documento generado en 11/03/2024 01:34:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIMOTOS YA S.A.S
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.
DEMANDADO: JHON GEILER POLANIA GOMEZ
LUZ AMANDA GOMEZ QUINTERO
RADICADO: 18001400300420240010100
INTERLOCUTORIO: 398

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del SERVIMOTOS YA S.A.S, y en contra de JHON GEILER POLANIA GOMEZ Y LUZ AMANDA GOMEZ QUINTERO por las siguientes sumas de dinero:

-\$10.265.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 3 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados JHON GEILER POLANIA GOMEZ Y LUZ AMANDA GOMEZ QUINTERO, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c05a3b28d01425e6ad28b8df80a02f6851c8bb276fd0cd454c6264a0145ecbe0
Documento generado en 11/03/2024 12:26:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIMOTOS YA S.A.S
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.
DEMANDADO: WILSON CARBALLO GUEVARA
MARIA YANETH CARBALLO GUEVARA
RADICADO: 18001400300420240010300
INTERLOCUTORIO: 399

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del SERVIMOTOS YA S.A.S, y en contra de WILSON CARBALLO GUEVARA Y MARIA YANETH CARBALLO GUEVARA por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.700.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados WILSON CARBALLO GUEVARA Y MARIA YANETH CARBALLO GUEVARA, conforme lo dispone el art. 293 del CGP, para que dentro del término de quince (15) días, comparezca por sí o por medio de apoderado, a recibir notificación del auto de mandamiento de pago, so pena que, ante la no comparecencia dentro del término concedido, se proceda a nombrarle curador Ad-litem.

Publíquese su emplazamiento en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme lo indicado en el art. 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada PIEDAD FERNANDA CASTRO QUINTERO como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b7b81c0eba22e7bff0c95287bf84d5f561913c541f581db88a39f14df2ff10
Documento generado en 11/03/2024 12:26:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIMOTOS YA S.A.S
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.
DEMANDADO: WILSON CARBALLO GUEVARA
MARIA YANETH CARBALLO GUEVARA
RADICADO: 18001400300420240010300
SUSTANCIACION: 299

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales los demandados WILSON CARBALLO GUEVARA con C.C. 17.656.748 y MARIA YANETH CARBALLO GUEVARA con C.C.# 40.780.428 figure como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo del vehículo de placas GWV-63G marca Dodge, carrocería platón, servicio particular de propiedad del demandado WILSON CARBALLO GUEVARA con C.C. 17.656.748.

Ofíciense para la inscripción del embargo a la Secretaría de Infraestructura Tránsito y Transporte Municipal de Florencia, para que inscriba la medida y expida el respectivo certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

Realizado lo anterior, líbrese el respectivo oficio para su retención ante el comandante de Policía Caquetá de esta ciudad.

CUMPLASE.

noc



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1108f5da28bba8cf2fd5d83f12c3d98c9de9a2b55f5fc1c4f1b10ac9be7966ce

Documento generado en 11/03/2024 12:26:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA
SHIRLY PAULINE PIRACOA AGUDELO
RADICACIÓN: 180014003004202010500
SUSTANCIACION: 298

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales las demandadas MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA con C.C. No 66.721.825 y SHIRLY PAULINE PIRACOA AGUDELO C.C. No. 1.117.885.233, figuren como titulares de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4º del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenguen las demandadas MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA con C.C. No 66.721.825 y SHIRLY PAULINE PIRACOA AGUDELO C.C. No. 1.117.885.233, en su calidad de analistas de cuentas en Asmet Salud.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.400.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-15390, ubicado en la carrera 3 #RA 3 #-69 ubicada en la V/ morelia en Florencia - Caquetá de propiedad de la señora MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA, Identificada con C. de C. No 66.721.825.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia Caquetá, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bae5016e07a4a8848d5d7ef8c72055f31bb287af4b81c166f91e7d007b89787d

Documento generado en 11/03/2024 12:26:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA
DEMANDADO: MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA
SHIRLY PAULINE PIRACOA AGUDELO
RADICACIÓN: 180014003004202010500
INTERLOCUTORIO:400

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA y en contra de MARTHA ISABEL AGUDELO GARCIA y SHIRLY PAULINE PIRACOA AGUDELO, por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.200.000= por concepto de capital representado en el Pagaré Nro. P-80659753, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 23 de agosto de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-Los intereses moratorios serán liquidados conforme a la Resolución expedida por la superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: NEGAR la solicitud presentada por la demandante, toda vez que no se allegó el correspondiente certificado de estudio donde conste la calidad de estudiante de Derecho del mencionado dependiente judicial,



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

sentencia T-525/94, por lo tanto, no se reúnen los requisitos consagrados en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

QUINTO: TENER como endosante en propiedad a ZULEIMA PAOLA MARTÍNEZ GARCÍA dentro del presente trámite,

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7006dd2c8d8fdc2ee533f08bbf4aadb6baa8828ab8014495a3de2db85ef934eb
Documento generado en 11/03/2024 12:26:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: YAMID CAVICHE NUNEZ
RADICACION: 18001400300420240010700
INTERLOCUTORIO: 401

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor del BANCO DE OCCIDENTE y en contra de YAMID CAVICHE NUNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$39.606.110= por concepto de capital insoluto, representado en el Pagare 3X624569, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 22 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$3.574.529= por concepto de intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital adeudado desde el 11 de octubre de 2023 hasta el 21 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como personas autorizadas por la apoderada las relacionadas en la demanda.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA como apoderada de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31ec07c86558e87fb9755a0f593c443759e28cbd1f331d79462ed0f488437f38

Documento generado en 11/03/2024 12:26:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
APODERADO: DRA. CAROLINA ABELLO OTALORA
DEMANDADO: YAMID CAVICHE NUNEZ
RADICACION: 18001400300420240010700
SUSTANCIACION: 300

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 599 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado YAMID CAVICHE NUNEZ C.C. 17658717, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado YAMID CAVICHE NUNEZ C.C. 17658717, en la secretaría de educación de Florencia Caquetá.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$86.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8819cc493e9bc4bc3d109d5abe596cf5db14903946db31bf0679d4955949f12**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: DARWIN MENESES ZAPATA

APODERADO: Dra. ANA DORIS DAZA IBARRA

DEMANDADO: WILMER DARIO RINCONES PANTOJA

RADICACION: 18001400300420240010900

INTERLOCUTORIO: 402

Se halla a Despacho la demandada ejecutiva de la referencia; para decidir sobre su admisión.

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que el documento aportado (acta Conciliación celebrada entre las partes autenticada en la Notaría Única de Timbío Cauca) no constituye título ejecutivo al tenor del art. 422 del CGP.

El Artículo 422 ibídem indica: "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la Ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184".

Con fundamento en lo anterior, considera el Despacho que la copia del acta Conciliación celebrada en las partes, aportada junto con la demanda no cumple con las exigencias contempladas en la ley 2220 en su artículo 10 de 2022, no trae la constancia que ese documento preste mérito ejecutivo, no indica el lugar de cumplimiento de la obligación, por lo tanto, el documento allegado es incompleto, anómalo e incapaz de prestar mérito ejecutivo, conforme lo consagra el art.422 del CGP, siendo así, se procederá a negar el mandamiento de pago solicitado, por ausencia de título ejecutivo conforme lo previsto en la norma anteriormente descrita.

Por lo anteriormente el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR MANDAMIENTO DE HACER conforme lo anteriormente expuesto.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: NO se hace entrega de la demanda junto con sus anexos, por haber sido presentada de forma virtual.

NOTIFIQUESE

noc

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87e229c605251a6425c1ce795158612aac5ae6f7cc60d33b34f9908d3b234d55**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: YON FERNEY HURTATIS DIAZ
RADICACION: 18001400300420240011300
SUSTANCIACION: 374

De conformidad con el escrito presentado por la demandante, dentro del proceso ejecutivo de la referencia Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR El embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal que devenga el demandado YON FERNEY HURTATIS DIAZ con C.C.17.651.840, en su calidad de empleado en el almacén FERRE-CERAMICA en eta ciudad,

Limítese lo embargado hasta la suma de \$3.300.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de esa entidad, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 del Código General del Proceso.

CUMPLASE.

noc

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85811c073a43fce19952bb6914d583735338f0f5fd82f316a40c530dab002e7e
Documento generado en 11/03/2024 02:21:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: HENRY OSPINA BONILLA
DEMANDADO: YON FERNEY HURTATIS DIAZ
RADICACION: 18001400300420240011300
INTERLOCUTORIO: 406

La presente demanda reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de HENRY OSPINA BONILLA y en contra de YON FERNEY HURTATIS DIAZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$1.653.470= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 19 de noviembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER a HENRY OSPINA BONILLA como endosatario en propiedad dentro del presente trámite, quien a actúa a nombre propio.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eedd4b4a606bd946436194126b4d57858503a2b29c5dc1c14a1d11f534b49e24**

Documento generado en 11/03/2024 02:21:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO G.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BAHAMON RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420240011700
SUSTANCIACION: 375

De acuerdo con la solicitud del apoderado de la parte actora, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado MIGUEL ANGEL BAHAMON RAMIREZ identificado con C.C. ° 1079389055 la cuenta d ahorro de cuenta #466-000043-19 en BANCOLOMBIA con sede en la Ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$60.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

CUMPLASE.

CUMPLASE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90a0de6cbf3fac22e4e110ea2b9d7bed12401dca185dd66cccd500ab061d77f**

Documento generado en 11/03/2024 02:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
APODERADO: Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO G.
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL BAHAMON RAMIREZ
RADICACIÓN: 18001400300420240011700
INTERLOCUTORIO: 407

La presente demanda ejecutiva reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagare- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A, y en contra de MIGUEL ANGEL BAHAMON RAMIREZ, por las siguientes sumas de dinero:

-\$25.001.999= por concepto de capital acelerado representado en el Pagaré 4660098654, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$4.166.665=por concepto de cinco (5) cuotas dejadas de cancelar oportunamente, más los intereses moratorios desde que cada una se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

Se les hace saber a la parte acota, que todas las actuaciones surtidas en el proceso digital, se encontrarán en los estados electrónicos, lugar donde debe ser revisado cada providencia y extraerlos.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70a7a1a87cb0c86a725d53917a26308d672f8e3d078f168b5cdf6591c596604b

Documento generado en 11/03/2024 02:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARTHA LILIANA PLAZAS

APODERADO: DR. LEONARDO ALEXANDER ARIAS VILLA

DEMANDADO: WILSON RAMIRO BELALCAZAR LÓPEZ

RADICACION: 18001400300420240011900

INTERLOCUTORIO: 408

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva, sino fuera porque se observa que no se reúnen las exigencias contempladas en los arts. 245 del CGP y 8 inciso 2 de la Ley 2213 de 2022.

Art. 245: “Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, **salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.**”; y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá.

El Art. 8 inciso 2 de la ley 2213 de 2022 reza: “**(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” negrilla y subrayado del Despacho.

Como se advierte, la presente demanda ejecutiva no cumple con las exigencias ya indicadas; pues la parte demandante no aportó la evidencia del correo electrónico del demandado y ante la ausencia de tal requisito, inexorablemente debe inadmitirse la presente demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y 245 del CGP, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto, subsane la presente demanda, conforme lo consagra la norma antes descrita.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva, conforme lo esgrimido precedentemente.

SEGUNDO: SUBSANADA la inadmisión del anterior numeral, la parte actora deberá integrar en un solo escrito la demanda con las adecuaciones enunciadas.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte actora subsane el defecto señalado, a partir de la notificación de este auto, so pena de rechazo.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado LEONARDO ALEXANDER ARIAS VILLA como apoderado de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE.

noc

.

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d642d955d2672b8f07b949395a5ab902939362fa3b036c67feb5af2158fb961

Documento generado en 11/03/2024 02:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: YAMIT MARTINEZ RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420240012100
SUSTANCIACION: 376

El demandante solicita el embargo y retención de las primas de junio y diciembre que devengue el demandado.

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el embargo de primas que se le llegaren a pagar al demandado en razón a que estas prestaciones sociales son inembargables al tenor de lo consagrado en el art. 344 del C.P.C. en concordancia con el art. 411 de la misma obra.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual que devengue el demandado YAMIT MARTINEZ RAMIREZ adscrito a la Secretaría de Educación Departamental en esta ciudad, en su calidad de auxiliar de servicios Generales de la Institución educativa Puerto Manrique.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$6.000.000.

En consecuencia, OFÍCIESE al señor tesorero pagador de la secretaría de Educación Departamental del Caquetá, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de este Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65ba9288c7d6a583b73ff4cf19a269cba2f9bd9df83a522f0c644825de5838a4**
Documento generado en 11/03/2024 02:22:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BENITO BOTACHE GONZALEZ
DEMANDADO: YAMIT MARTINEZ RAMIREZ
RADICACION: 18001400300420240012100
INTERLOCUTORIO: 409

Reunidos los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y como el título valor base del recaudo ejecutivo – Letra de cambio- cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de BENITO BOTACHE GONZALEZ y en contra de YAMIT MARTINEZ RAMIREZ por las siguientes sumas de dinero:

-\$2.900.000= por concepto de capital representado en una letra de cambio, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 7 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente el presente proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: TENER como endosatario en propiedad a BENITO BOTACHE GONZALEZ quien actúa a nombre propio dentro del presente trámite.

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b924cb126cd4ff6eaadf04699a150edd755a56600ca8fd2f9fd032991fdeab90**

Documento generado en 11/03/2024 02:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: DR. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: BLANCA LILIANA CUELLAR SILVA
RADICACIÓN: 18001400300420240009900
INTERLOCUTORIO: 397

Revisada la presente demanda ejecutiva se observa que se reúne los requisitos establecidos por los artículos 82, 84, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso y el título valor base del recaudo ejecutivo –Pagaré– cumple con los presupuestos señalados por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía de favor de LA COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA y en contra de BLANCA LILIANA CUELLAR SILVA, por las siguientes sumas de dinero:

-\$5.171.800= por concepto de capital insoluto acelerado representado en el Pagaré Nro.134509, más los intereses moratorios que se liquidaran según la Resolución que para efecto expida la Superintendencia Financiera desde el 20 de febrero de 2024 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, conforme a los arts. 884 del Código del Comercio, 111 de la Ley 510/99, 305 del C. Penal y 180, 424 y 431 del Código General del Proceso.

-\$1.823.837= por concepto de capital representado en cuatro cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

-\$455.139= por concepto de intereses de plazo causados de las cuotas dejadas de cancelar oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este proveído al demandado de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, así mismo hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: SOBRE las costas se resolverá oportunamente.

CUARTO: RECONOCER Personería al doctor ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ, identificado con c.c. 1.094.923.293 y T.P.# 257.717 del CSJ, como endosatario en procuración de la parte actora.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea8aeb14f072667d95b4e541f31ba2796c906d90e1f1580a5e1e1d61a45fab7**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SERVIMOTOS YA S.A.S
APODERADO: DRA. PIEDAD FERNANDA CASTRO Q.
DEMANDADO: JHON GEILER POLANIA GOMEZ
LUZ AMANDA GOMEZ QUINTERO
RADICADO: 18001400300420240010100
SUSTANCIACION: 296

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con matrícula Nro. 420-7329, ubicado en la vereda Los Laureles finca Las Brisas del municipio de El Doncello – Caquetá, de propiedad de la demandada LUZ AMANDA GOMEZ QUINTERO con C.C.#30.519.249.

En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa Putumayo, para que inscriban la medida y expida el certificado a costas de la parte interesada, conforme lo indica el art. 593 Nral. 1 del CGP.

SEGUNDO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LUZ AMANDA GOMEZ QUINTERO con C.C.#30.519.249, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUMPLASE

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6bff5349ddeedd48fbaa80822498583178aeb25d215f8af846d30dbd6d8dd32**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO-ACUMULADO
DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR AVILA LEAL
APODERADO: Dra. YURI ANDREA CHARRY RAMOS
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00154-00
SUSTANCIACIÓN: 363

Obra en el expediente memorial de la parte actora del presente acumulado, en que solicita el emplazamiento de todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el aquí demandado, conforme se dispuso en el auto interlocutorio 105 del 3 de marzo de 2021 que decretó la acumulación.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

Que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto quinto del auto interlocutorio 105 fechado del 3 de marzo de 2021, respecto del emplazamiento a todos los que tengan crédito con título de ejecución contra el demandado para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del emplazamiento.

CÚMPLASE.

jfvv

Firmado Por:

Dyvier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [cf665d790b25ffcd06ffe51e4d21430bf299e484ba6eef28d2ed917fe041fa1a](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/cf665d790b25ffcd06ffe51e4d21430bf299e484ba6eef28d2ed917fe041fa1a)

Documento generado en 11/03/2024 01:34:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIEGO ENRIQUE MATIZ CAICEDO
APODERADO: Dr. ROBINSON CHARRY PERDOMO
DEMANDADO: CARLOS EDUARO LARA BETANCOURT
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00244-00
SUSTANCIACIÓN: 353

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado CARLOS EDUARO LARA BETANCOURT, identificado con la cédula No. 17.657.932, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4c03625b61b0ade68c24fb0520d8d18a0f5dae29bdbce426f3cc0d7ab456a601

Documento generado en 11/03/2024 01:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS AGUILAR CRUZ
APODERADO:	Dr. CONSTANTINO COSTAIN FLORCAMPO
DEMANDADO:	MARIA MAGDALENA MARTINEZ
RADICACIÓN Nro.	180014003004-2016-00058-00
SUSTANCIACIÓN:	358

El apoderado de la parte actora allegó memorial en que solicita que se requiera al perito evaluador y posteriormente se dé lugar al remate de bien inmueble embargado; pretensión frente a la que se resalta que con auto del 25 de mayo de 2016, auto del 19 de diciembre de 2017, auto del 4 de septiembre de 2019 y recientemente auto del 24 de junio de 2022, se le ha puesto de presente al abogado que en el presente proceso no se han embargado bienes, por lo que no es posible darle trámite a la actual solicitud.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

Abstenerse de darle trámite a la solicitud de requerimiento eleva por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d55aadd3901df56fb14a82b587ee4008d8c9c9cbf6931788e9dbc7a5c5faba0

Documento generado en 11/03/2024 01:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE EDGAR GONZALEZ PERDOMO
DEMANDADO: MARCO TULIO PACHECO MURICIA
YURLIS PATRICIA PEÑA DIAZ
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00364-00
SUSTANCIACIÓN: 349

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado MARCO TULIO PACHECO MURICIA, identificado con la cédula No. 16.188.161 y la demandada YURLIS PATRICIA PEÑA DIAZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.507.613, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1cbc9eac942632cd55de2c964a8243034fcff10ce55f3d1ba1ca08bbb36355b0

Documento generado en 11/03/2024 01:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SILVIA HERMIDA HERRERA
APODERADO: Dr. HUGO GOMEZ LOAIZA
DEMANDADO: LINA MARIA RIVERA DURAN
RADICACIÓN: 180014003004-2016-00516-00
SUSTANCIACIÓN: 357

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales la demandada LINA MARIA RIVERA DURAN identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.117.501.041, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b1ffb0334767efd2f975e5547ae9bcdcc453117b08a94c688d583fe7cd703b8c3
Documento generado en 11/03/2024 01:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ESPERANZA ACOSTA IBAÑES
APODERADO: DR. MIGUEL CARDENAS CARO
DEMANDADO: JUAN CARLOS NIETO PARRA
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00136-00
INTERLOCUTORIO: 423

En memorial que antecede que referencia tener presentación personal de la demandante ESPERANZA ACOSTA IBAÑES ante notario, allegado desde la dirección electrónica juancarlosnietoparra@gmail.com, se solicita la terminación del proceso por pago de total de la obligación demandada y el levantamiento de las medidas cautelares.

Con fundamento en lo anterior, y al tenor de lo consagrado en el art. 461 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme a la petición que antecede.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722700f750b142dcaf4a85905c10a66bf7f3efa190d85f12b48dba4b55c31561**

Documento generado en 11/03/2024 01:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LIDA ARTUNDUAGA ARTUNDUAGA
DEMANDADO: MARLENY RAMOS FLORIANO
SANDRA LILIANA RAMOS FLORIANO
RADICACIÓN: 180014003004-2017-00358-00
INTERLOCUTORIO: 425

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por la demandada MARLENY RAMOS FLORIANO de dar aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto de seguir adelante con la ejecución legalmente ejecutoriada y su última actuación con validez para interrumpir el término de inactividad para el presente caso, corresponde al auto fechado del 2 de julio de 2020 en que se dio lugar a la modificación de la liquidación de crédito.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con auto de seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

jfvu

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3fcdfce2a407b76aa8a3efef5562576e9c3fd8fbf6f15f6e2076f2b6ae2b9b5f

Documento generado en 11/03/2024 01:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA:	PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA
	BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO:	ISRAEL PERDOMO
RADICACIÓN:	180014003004-2017-00380-00
SUSTANCIACIÓN:	361

De conformidad con lo solicitado por el demandante dentro del proceso ejecutivo de la referencia y al tenor de lo indicado en el art. 593 Y 599 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR a Data Crédito y TransUnion Colombia (antes CIFIN), para que informen el nombre de las entidades en las cuales el demandado ISRAEL PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.891.716, figure como titular de cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional.

Lo anterior, en procura de establecer las cuentas bancarias que eventualmente, pueda tener la parte demandada, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: OFICIAR a NUEVA EPS, para que informe con destino al proceso de la referencia, si el demandado ISRAEL PERDOMO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.891.716 se encuentra afiliado a esa EPS, en caso positivo y si su afiliación se hace a través de un patrono, indicar el nombre de la empresa, lugar o dirección física y electrónica donde labora la demandada.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:
Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c43d613ba7da26888256b5a918e3560fb3f2476999c656c9641d4f428b10eabb**
Documento generado en 11/03/2024 01:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
CESIONARIA:	PATRIMONIO AUTONOMO FC-CARTERA
	BANCO DE BOGOTA III – QNT
DEMANDADO:	ISRAEL PERDOMO
RADICACIÓN:	180014003004-2017-00380-00
INTERLOCUTORIO:	421

De conformidad con el poder allegado al proceso de la referencia y la solicitud formulada, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE como apoderado de la parte actora, conforme a los términos y facultades en el poder conferido, al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

SEGUNDO: NEGAR la cancelación de títulos, por cuanto no hay en el proceso para su pago.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5b6c78268bdb6acdff4b42069f7fe39a78be19e0122264dfecbcd88f83df90**

Documento generado en 11/03/2024 01:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
APODERADO: Dr. FELIX HERNAN ARENAS MOLINA
DEMANDADO: LILIANA FARFAN MUÑOZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00320-00
INTERLOCUTORIO: 422

De conformidad con lo solicitado por la parte actora, coadyuvado por la aquí demandada, el Juzgado al tenor de lo consagrado en el art. 597#1 del CGP,

DISPONE:

DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso conforme lo solicitado por la parte actora.

Líbrese los oficios respectivos

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bc35450a193241f3efa8803be4103e9a91976ec923a43d9138d223d2490691fb

Documento generado en 11/03/2024 01:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE CADENA CARVAJAL
DEMANDADO: CONSTANZA PANIAGUA
RADICACIÓN: 18001400300420180078400
INTERLOCUTORIO: 403

OBJETO DE DECISION

Se halla a Despacho el proceso de la referencia con el fin de resolver el recurso de Reposición presentado por el demandante contra el auto fechado 9 de septiembre de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente manifiesta que no comparte los argumentos de la parte motiva del auto recurrido en razón a que con memoriales radicados en el correo electrónico del Juzgado el 30 de agosto de 2022, el 7 de septiembre de 2022 el 14 de septiembre de 2022, el 19 de diciembre de 2022 y el 21 de febrero de 2023 solicitó tener en cuenta los abonos realizados por la parte demandada y nunca el Juzgado los tuvo en cuenta, razón por la cual el proceso si tuvo movimiento, por lo que solicita reponer la providencia motivo del presente recurso.

CONSIDERACIONES:

Establece el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso que *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. (...) “si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”*. Igualmente, el literal c de la citada disposición señala que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

Revisado el proceso de la referencia, observa el Despacho que efectivamente fueron enviados varios memoriales por el demandante, sin



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

que el Juzgado los hubiera agregados al proceso oportunamente; por lo que de esta forma se procederá a incorporalos al expediente y darle el trámite respectivo.

Ahora bien, como se puede observar en el proceso, el ultimo memorial remitido por el demandante data del 21 de febrero de 2023 y cuando se profirió el auto fechado 9 de septiembre de 2023, que decretó la terminación por desistimiento tácito, solo había transcurrido seis; circunstancias que no permiten la aplicación de la norma antes trascrita, por no reunirse los requisitos que exige la Ley para que se den los presupuestos legales del desistimiento tácito, ya que dicha actuación interrumpió dicho término.

Por lo anterior, el Despacho considera procedente Reponer el auto fechado 9 de septiembre de 2023 y como consecuencia de ello se,

DISPONE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado 9 de septiembre de 2023, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito dentro del presente proceso ejecutivo por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: TENER en cuenta los abonos realizados por la parte pasiva en un valor de \$150.000, los que se imputarán a intereses, costas y capital.

TERCERO: NEGAR la aprobación de la liquidación de crédito, en razón a que los intereses se deben cobrar desde el 11 de diciembre de 2015 conforme al mandamiento de pago y no desde el 2008, el cual deberá incluir los abonos realizados.

NOTIFIQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578607522546908bb05ae7f6003cc5dc77bfd07c0cf18a759b4e64f495ddcdca**
Documento generado en 11/03/2024 12:26:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf14@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
APODERADO: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ
DEMANDADO: LUIS CARLOS JARA RAMIREZ
RADICACIÓN: 180014003004-2018-00748-00
INTERLOCUTORIO: 416

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, en atención a la solicitud que le fue realizada por su poderdante por las razones allí expuestas, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado HUMBERTO PACHECO ALVAREZ como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4291becc079bb0fc93646b05d1f1b9fee9eab581fb1fb25ec5dab41fd9b18c64
Documento generado en 11/03/2024 01:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO **SINGULAR**
ACUMULADO

DEMANDANTES: BANCO AV VILLAS
JASBLEYDI ANDREA RUBIANO LOPEZ
ALEIDA LOPEZ MARTINEZ
DEMANDANDA: ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ
RADICACION: 18001400300420190035100
INTERLOCUTORIO:405

Teniendo en cuenta que el pagador de la FUNDACION FUNDAR no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de la quinta parte que exceda del salario minino legal mensual de la demandada ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ quien labora en esa institución, y que se ha venido requiriendo en varias ecuaciones para que dentro de los tres (3) días siguientes informe los motivos por el cual no ha dado aplicación a nuestra orden de embargo y para que dé respuesta a nuestros oficios 2587 de octubre de 2021, 335 del 2 de marzo de 2022 y 810 del 24 de octubre de 2022, 1957 del 12 de septiembre de 2023, sin que hasta el momento exista pronunciamiento alguno, haciendo caso omiso a nuestras órdenes impartidas; el Juzgado procede a dar aplicación a los arts, 44, 129 y 593 del CGP, a fin de determinar si hay lugar a la imposición de la sacian en contra del pagador de dicha fundación.

DISPONE:

PRIMERO: APERTURESE el incidente en contra del tesorero Pagador de la FUNDACION FUNDAR o quien haga sus veces.

SEGUNDO: DESE traslado al mencionado pagador de la FUNDACION FUNDAR por el término de tres (3) para que presente un informe manifestando los motivos por el cual no ha dado cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencias del 5 de octubre de 2021, 24 de febrero de 2022, 10 de octubre de 2022, 4 de septiembre de 2023 y requerida mediante oficios números

NOTIFIQUESE.

noc

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b710ac40a7b5101cfb49f3027b43540943318e15dfe4693474c75a811471010

Documento generado en 11/03/2024 12:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADO: ANA MARCELA CAMACHO VELASQUEZ
RADICACIÓN: 18001400300420190035100
SUSTANCIACION: 373

El apoderado de la parte actora presenta liquidación de crédito dentro del proceso de la referencia; pero se advierte que la liquidación allegada no fue presentada en legal forma con los intereses moratorios mes a mes conforme la tabla expedida por la superintendencia financiera; es decir, capital más intereses moratorios y el periodo a que corresponde.

Por lo anterior y acorde lo indicado en el art. 446 numeral 1 del CGP, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO aprobar la liquidación de crédito presentado por el actor, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Que la parte actora presente la respectiva liquidación de crédito mes a mes con los intereses fijados por la Super financiera.

NOTIFIQUESE

noc

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f1b0331a60a49e8f1a7f5ce35e2520c1c7f367358fa0bb5393c55d802a4ea21

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: BLANCA YAZMENY CASTAÑO VARGAS

RADICACIÓN: 18001400300420190051800

INTERLOCUTORIO: 404

Vencido el término de traslado de la liquidación presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, procede el Despacho a dar aplicación al art. 446 numeral 3 del CGP, en consecuencia,

DISPONE:

APROBAR en todas y cada una de las partes la liquidación de crédito presentada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

noc

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db38e607dc34d444a0f23cf9a96ce9585b99c29f511bf62516dff20d4783d29**

Documento generado en 11/03/2024 12:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: ROBINSON SALDAÑA HOYOS
RADICACIÓN: 180014003004-2020-00090-00
INTERLOCUTORIO: 426

Se halla a Despacho el presente proceso para dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante auto del 2 de marzo de 2020, se libró auto de mandamiento de pago hipotecario a favor de la COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA “COOPERATIVA AVANZA” y en contra del demandado ROBINSON SALDAÑA HOYOS, por el no pago de la obligación contenida en la demanda.

El demandado fue notificado del auto de mandamiento de pago a través de curador ad-liten quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

Agotado el trámite procedural y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es del caso proceder a dar aplicación al art. 440 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA CAQUETA, profiere el siguiente auto en el que se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante en contra del demandado ROBINSON SALDAÑA HOYOS en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago hipotecario, al que se hizo referencia dentro del presente interlocutorio.

SEGUNDO: ORDENAR que se presente liquidación del crédito e intereses como lo prevé el art. 446 del CGP.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada dentro del proceso de la referencia. En consecuencia y de conformidad con el art. 366 del Código General del proceso y artículo 5 numeral 1 del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se FIJA como AGENCIAS EN DERECHO la suma de \$312.982, a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydiér Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9236efc0018abccb1a28ab2c77eecefd8546dbb7fd34a103647da784247f2**

Documento generado en 11/03/2024 01:33:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GRANBANCO S.A.
DEMANDADO: LUZ ENITH MELO TELLEZ
RADICACIÓN: 180014003004-2006-00232-00
SUSTANCIACION: 351

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada LUZ ENITH MELO TELLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.771.663, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANAGRARIO, BANCAMIA, BOGOTA y BBVA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$2.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número JCCM-2330 del 30 de octubre de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc93b5cf775cb42cb8ac79c4915e9c158be4b9c8adf277e39de0ccc21e1f0c25**

Documento generado en 11/03/2024 01:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA -
CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISMAEL PERDOMO
DEMANDADO: MARIO FERNANDO RICARDO TRUJILLO
RADICACIÓN: 180014003004-2010-00048-00
SUSTANCIACION: 350

Se encuentra a Despacho oficio No. 0577 del 18 de abril de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de la ciudad, en consecuencia se,

DISPONE:

DEJAR sin vigencia la inscripción del embargo del crédito en contra del aquí demandado MARIO FERNANDO RICARDO TRUJILLO, conforme lo solicitado mediante oficio No. 0577 del 18 de abril de 2022, procedente del Juzgado Primero Civil Municipal de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:
Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b068e501c13f149437e8033917ddfbcbce0d65ec23788e9138f825262140d2bef

Documento generado en 11/03/2024 01:34:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia, Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ISMAEL PERDOMO
DEMANDADO: MARIO FERNANDO RICARDO TRUJILLO
RADICACIÓN: 180014003004-2010-00048-00
INTERLOCUTORIO: 417

Devuelto por el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, el proceso de la referencia, el Despacho procede a avocar conocimiento del mismo.

Por otra parte, procede el Despacho el asunto de la referencia, a decidir sobre la aplicación del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

Examinado el expediente vemos que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución legalmente ejecutoriado, fechada 27 de febrero de 2013, siendo esta la última actuación con trascendencia procesal, previo a que el Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, avocara conocimiento mediante auto del 23 de enero de 2014.

La norma en comento establece que “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante con la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En ese evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*”.

Con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra con sentencia legalmente ejecutoriada y lleva más de dos (2) años inactivo desde su última actuación, el Despacho procederá a decretar el desistimiento tácito de acuerdo a la norma anteriormente descrita y en consecuencia se ordena la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por los motivos antes expuestos, este despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la presente demanda. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Líbrese los oficios respectivos. En el evento de existir embargo de **remanentes**, pónganse a disposición de la autoridad competente lo aquí desembargado. Líbrese los oficios respectivos.

QUINTO: En firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7695b056b8a83076d06aa5649a5d16af08d70a8a7ad133b064bc8733ebc433bb

Documento generado en 11/03/2024 01:34:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE LIMITADA
DEMANDADO: JOSE ALQUIVER BALLESTEROS GONZALEZ
FLOR MIREYA RODRIGUEZ SAENZ
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00230-00
SUSTANCIACION: 354

Allegada la información por parte de TransUnión-Cifin S.A.S, el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 593 y 594 del CGP,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada FLOR MIREYA RODRIGUEZ SAENZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.077.857.874, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA y DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOSE ALQUIVER BALLESTEROS GONZALEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.649.156, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco BANCOLOMBIA, BANAGRARIO, BBVA, BOGOTA y DAVIVIENDA, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$23.200.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE a los gerentes de los Bancos, para que procedan a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

TERCERO: REQUERIR a Datacrédito Experian para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación de esta providencia, se sirva informar el motivo por el que no ha dado respuesta a nuestro oficio número



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

JCCM-2325 del 30 de octubre de 2023 y se sirva dar contestación a tal oficio.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9242b41d09b585b376c5334734683786278c21dc0a7e16992adbb3106bcb8d1e

Documento generado en 11/03/2024 01:34:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
CESIONARIO: A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S.
DEMANDADO: MONICA LILIANA ORTIZ OSSA
RADICACIÓN: 180014003004-2011-00362-00
INTERLOCUTORIO: 418

A Despacho el proceso ejecutivo de la referencia, para decidir sobre la cesión del crédito que le hiciera A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. en favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, conforme al memorial que obra en el cuaderno principal.

De conformidad con lo consagrado en los artículos 1959 a 1963 del Código Civil y por considerarlo procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito que le corresponde a A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. a favor de RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados por las partes.

SEGUNDO: TENER como cessionaria para todos los efectos legales a RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, como titular de los derechos que le correspondían al cedente A&S SOLUCIONES ESTRATEGICAS S.A.S. en la presente acción ejecutiva.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del C.C, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente determinación, habida cuenta que el demandado ya se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada ANGIE LORENA JIMENEZ CORREA, como apoderada de la cessionaria RISK AND TECH ADVISORS S.A.S, conforme a los términos y facultades en el poder conferido al tenor de lo consagrado en el art. 75 y ss del Código General.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94f137ac8033806eb41d5e96bf604df03fe1da1d1dcce18e33caa32d824d04
Documento generado en 11/03/2024 01:34:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: RUDY LORENA AMADO BAUTISTA
DEMANDADO: JHONNY EDINSON ORTIZ
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00100-00
SUSTANCIACION: 356

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al señor Tesorero pagador del EJERCITO NACIONAL, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, informe la razón por la cual no siguió dando cumplimiento a lo ordenado en el oficio JCCM-391 del 5 de marzo de 2014, en el que se le comunicó el embargo de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el demandado JHONNY EDINSON ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.502, proveniente de su vinculación.

De igual manera informará si al demandado se le están aplicando otros embargos y cuál es el turno correspondiente para este proceso.

Se le advierte que el incumplimiento a la presente orden, dará lugar a imponer las sanciones contempladas en el parágrafo 2º del art. 593 del CGP.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado JHONNY EDINSON ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.755.502, en las cuentas corrientes, de ahorros o CDT, electrónicas o digitales a nivel nacional en el banco ITAU, con sede en la ciudad de Florencia-Caquetá, o en cualquiera de las sucursales del país.

Limítese lo embargado hasta la suma de \$4.000.000=.

En consecuencia, OFÍCIESE al gerente del Banco, para que proceda a efectuar los descuentos ordenados y los coloque a disposición de éste Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO de esta ciudad. Adviértasele el contenido del artículo 593-10 y 594-2 del Código General del Proceso, en concordancia con la Carta Circular 58 de 2022.

NOTIFÍQUESE.

jfuv

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ece4604b8c9933e34abae761074c61ab3051e44791ab231f0fc0243baf673a8b**

Documento generado en 11/03/2024 01:34:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JULIO CESAR URQUIJO PUENTES
JEIMAR RUIZ DIAZ
RADICACION 180014003004-2014-00338-00
INTERLOCUTORIO: 419

El apoderado de la parte demandante presentó memorial manifestando su renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia, en atención a la solicitud que le fue realizada por su poderdante, en consecuencia, se,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado NELSON CALDERON MOLINA como apoderado de la parte demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17c5d0d5fc77da1a2266af4493f6649d7b039fa2f5f09a326b46827d0b6736c7

Documento generado en 11/03/2024 01:34:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmf4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: VERBAL- DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: RODOLFO RAMOS MENDEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE
RAMIRO ORREGO VALENCIA Y OTROS
RADICACIÓN: 180014003004-2014-00484-00
INTERLOCUTORIO: 420

De conformidad con el memorial presentado al proceso, el Juzgado,

DISPONE:

ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado JESUS DAVID FIGUEROA IBARGUEN como defensor público asignado de apoderado al demandante, conforme lo establecido en el art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

jfvv

Firmado Por:

Dydier Mauricio Diaz Martinez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8413ba0a2300d6c74bb307c3a3a30fb5807fcacaecb8e082e0efbc74ffd6853a3
Documento generado en 11/03/2024 01:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ
jcivmfl4@cendoj.ramajudicial.gov.co

Florencia Caquetá, once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
APODERADO: Dr. ANDRES FELIPE PEREZ ORTIZ
DEMANDADO: HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES
RADICACIÓN: 180014003004-2015-00154-00
SUSTANCIACIÓN: 355

De conformidad con el oficio # 2012 del 28 de noviembre de 2023 procedente del Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado,

DISPONE:

INSCRIBIR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente producto de los bienes embargados al demandado HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES dentro del proceso de la referencia y para el proceso ejecutivo de YEHISSON JOAQUIN ACEVEDO BARRIOS contra HERNAN ALFREDO RUEDA TORRES, el cual se tramita en el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad, con radicado 180014003005-2021-00591-00.

Líbrese el oficio respectivo conforme art. 466 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE.

jfuv

Firmado Por:

Dylier Mauricio Diaz Martinez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: [ed224efcaf2f16e51e6088ca3d5a58804592d65656c5f852c522d3209feb03c](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/ed224efcaf2f16e51e6088ca3d5a58804592d65656c5f852c522d3209feb03c)

Documento generado en 11/03/2024 01:34:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>